



## **ORDENANZA SOBRE EL USO DE GRUAS EN OBRAS**

### **ARTICULO 1º.-**

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso de grúas en las obras que se lleven a cabo dentro del término municipal.

### **ARTICULO 2º.-**

La utilización de cualquier clase de grúas en obras vendrá sujeta a la obligación de solicitar la previa licencia municipal correspondiente.

### **ARTICULO 3º.-**

El promotor de las obras será el sujeto obligado a solicitar este tipo de licencia, a la vez que la de obras.

### **ARTICULO 4º.-**

Si el proyecto de las obras especificara los medios técnicos a utilizar y concretamente el uso de grúa o grúas, podrá concederse la licencia del uso de la grúa como incluida en la de obras.

En otro caso deberá especificarse o pedirse aparte la licencia para la utilización de tal instrumento.

### **ARTICULO 5º.-**

Tanto en su caso como en otro, en la solicitud de instalación de grúa habrán de especificarse los siguientes extremos:

**a)** Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Arquitecto autor del Proyecto o el Director de las obras.

**b)** Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.

**c)** Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visados por el Colegio Oficial que corresponda.

### **ARTICULO 6º.-**

**1.-** El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará el área del solar de la obra.

**2.-** Si el brazo de la grúa desarrollara un área superior al espacio acotado por la valla de las obras o la superficie del solar, deberá hacerse constar así en la solicitud de la licencia.



Ilmo. Ayuntamiento de  
**Cuéllar**

En este caso la licencia que se otorgue se ajustará a las pertinentes condiciones de seguridad en cada caso, teniendo en cuenta la prevención de accidentes por contacto con cables del tendido eléctrico u otros peligros.

**3.-** De todos modos en el supuesto previsto en el nº 2 el otorgamiento de la licencia será discrecional por la Corporación.

**ARTICULO 7º.-**

Los elementos que transporten la grúa serán colocados de forma que ofrezcan la máxima garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

**ARTICULO 8º.-**

En todo lo relativo a instalación de grúas deberá estarse a lo dispuesto en la Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el trabajo, aprobada por la Orden de 9 de marzo de 1.971, o la que en su día la sustituya.

**DISPOSICION FINAL.-**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza será inmediatamente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.